

bre este ó aquel autor será en confirmacion de la historia de los hechos ó sentencias, para que sepa el lector, si le ocurre, á quién consultar.

XI. He estado dudando largo tiempo cómo habia de publicar mis ideas, si en idioma latino ó en el italiano, y por último me he decidido por este, en atencion á que las voces latinas ocasionarian grande ambigüedad en esta materia, mayormente como las usaba la escuela. Por muy bien que se sepan las exquisitas elegancias del buen siglo de Augusto, no obstante las palabras de la escuela entrañan consigo las ambigüedades de la escuela. Exigia por tanto la claridad el evitarlas todo lo posible, sin dejar al mismo tiempo de atender al fin que la escuela se propone; que es lo que tambien se ha procurado con todas veras.

XII. Yo espero que en mi escrito el pobre verá garantizado lo que la caridad evangélica le asegura, y que los que no lo son verán que lo suyo, es suyo sin ser contradecidos, ó despachados y repulsados con mucha y grave inquietud de sus familias. Esta dulce esperanza me anima á intentar un bien que puede producirse ó hacerle crecer, sin que me tome cuidado de los clamores y nublados que se levantarán en derredor de mí. Estas densas nieblas se disiparán; esta gritería cesará, y el bien permanecerá para siempre basado sobre la verdad.

XIII. Ni aun creo que llegará tal caso, mayormente habiendo ya prevenido el remedio el inmortal pontífice Benedicto XIV, cuando en su Encíclica, poco há citada, hizo en el § VIII, cabalmente sobre esta controversia, aquella advertencia gravísima: «Si disputatio insurgat dum contractus aliquis in examen adducitur, nullæ omnino contumeliæ in eos confingantur qui contrariam sententiam sequuntur, neque illam censuris gravissimis notandam asserant; si præsertim ratione et præstantium virorum testimoniis minime careat; siquidem convicia atque injuriæ vinculum christianæ charitatis infringunt, et gravissimam populis offensionem, et scandalum præ se ferunt.»

---

## TRATADO DE LA USURA.

---

### LIBRO I.

OBJETO, DIVISION DE LA OBRA, Y EXÁMEN DE LO QUE EL ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO PRESCRIBIERON ACERCA DE LA USURA.

#### CAPÍTULO I.

##### *Objeto y division de la obra.*

1. Los nombres participan de las vicisitudes de los tiempos, del mismo modo que los hombres que los usan, y las generaciones que los heredan. César y Pompeyo tuvieron siempre un nombre; en la niñez, en la juventud, y en la mayor edad; pero cuando eran niños aquel nombre designaba un hombre que comenzaba la carrera mortal; cuando jóvenes daba á entender al hombre guerrero, lleno de ardor y de intrepidez en el camino de la milicia y de la gloria; mas en la mayor edad, émulos irreconciliables, so color del bien público, compitieron en oprimir la patria, y fueron víctimas, por último, el uno del otro.

Conocieron Alejandría, Atenas y Roma, y conocemos ahora nosotros despues de tantos años los nombres de geometría, de astronomía, de música, etc.; pero ¡qué variedad de conceptos de uno á otro siglo, de una generacion á otra! La geometría no fue en su origen otra cosa que el arte de medir los terrenos de los ciudadanos; y ahora rica de contemplaciones, de curvas, de métodos, se asocia constan-

temente á la física para ensanchar los límites del entendimiento con el fin de que vea y haga ver por medio de ángulos y líneas cosas abstractas y muy estériles por sí mismas. Y ¡cuánto mas reducida y pobre no es la antigua astronomía, comparada con la nuestra, que, provista de nuevos instrumentos para ver, y de nuevos cálculos para forzar, digámoslo así, á la verdad á manifestarse, va siempre dando extension al espectáculo de las maravillas en el número, magnitud y orden de los planetas y estrellas! Y ¡cuán grande no sería, en fin, el encanto de un hombre de la antigüedad transportado á las delicias de una voz muy agradable, que sube, y baja, y se espacia, y se aleja, y hace páusa, y vuelve, y se une con otra, sin dejar de ser todavía muy gustosa, y siempre con cierto magisterio de los tiempos y de las expresiones que cautivan los corazones sensibles! Y sin embargo este arte, insignificante en su origen, se llamó música, y música se llama tambien ahora en la prosperidad victoriosa de su estado actual. Tanta verdad es que los nombres participan de las vicisitudes de los tiempos, del mismo modo que los hombres que los usan, y las generaciones que los heredan.

2. Tambien el nombre de *usura* ha venido hasta nosotros por una larga sucesion de siglos. ¿Qué dirémos, pues, nosotros de tal nombre? ¿No ha estado sujeto á vicisitudes? ¿Tiene ahora el significado que recibió en su origen? ¿Le recibió uniformemente en todas las naciones? ¿Expresaba siempre una cosa razonable y moderada; ó desarreglada, y cruel y excesiva? ¿ó tuvo ya la una, ya la otra acepcion, segun los tiempos y la variedad de los lugares y de las personas, y acaso tambien de sus ideas religiosas? Es un punto este muy oscuro por su larga distancia, y las ventajas de su conocimiento no igualarian á los trabajos de la investigacion, si es que conseguir pudiese á fuerza de fatigas tocar alguna vez su término el lector perplejo siempre á vista de la vasta extension de la empresa acometida.

3. Reconcentrando nuestras consideraciones en lo que

mas interesa, decimos: que en ambos Testamentos, Antigo y Nuevo, se entiende generalmente por *usura* toda adición ó aumento que se exige, ó cobra, por la suma del dinero dado por cierto tiempo. Por ejemplo, si uno diese á otro cien reales por un año, y quisiese despues sus ciento con cuatro, cinco, etc., de mas; estos cuatro, cinco, etc., de mas, este aumento ó añadidura, es lo que deberia llamarse ó tenerse por *usura*, al paso que la suma de los cien reales se llamó *suerte* ó *capital*; y hoy *capitalista* al que la dió.

Y de consiguiente, si diésemos á otro cien medidas de grano, ó de vino, ó de aceite, etc., por un año, y despues pretendiésemos las cien medidas con otras cuatro, cinco, etc., mas, este exceso se llamaria igualmente *usura*, comprendiendo bajo este nombre genérico las cosas capaces de medida, de número ó de peso; bien que en el Viejo Testamento se usó tambien en tal caso de la palabra especial de *ampliacion* ó *sobreabundancia* ó *pleonásmo*, palabra griega<sup>1</sup>. Tal es el concepto general de la usura en ambos Testamentos, y tal es tambien hoy entre los hombres mas acostumbrados á pronunciar aquel nombre. Este será tambien, por lo tanto, el significado á que el lector deberá atenerse siempre y suponerlo, no obstante las restricciones ó modificaciones que se le agregan, las cuales suponen siempre la cosa general que se restringe ó modifica.

4. Por último, se observa por ahora que el dar dinero á otro por cierto tiempo se decia en latin, *dare mutuum*, se diese, ó no se diese, con usura<sup>2</sup>; fuese, ó no, licito darlo con ella; bien que el contrato particular con el cual se concedian dineros con usura se llamaba *fœnus*, ó *fœnerare*, y *fœnus* era tambien el nombre del exceso ó la usura que se cobra; y el contrato en que se da sin usura, se decia mas propiamente *mutuum*<sup>3</sup>. Colúmbrase ya en esto un indicio de la incerti-

<sup>1</sup> Maffei, *Impiego del danaro*, lib. II, c. 1.

<sup>2</sup> En la obra cit. lib. I, c. 1, en la palabra *Mutuum*.

<sup>3</sup> De aquí viene aquello de Plauto en *Asinar*, act. 1. scen. ult.  
*Nam si mutuas non potero, certum est sumere fœnori.*

dumbre de los nombres latinos respecto á la materia. No obstante por lo que hace á la nocion del mútuo se aclarará mejor en su lugar, en el libro III. De buena gana hubiera yo admitido aquí el nombre de mútuo, si las discusiones críticas que se anteponen á la parte científica no le presentasen inevitablemente; lo usaremos, sin embargo, cautamente, hasta que lleguemos á examinar y desenvolver con los nombres latinos la naturaleza del objeto que hemos emprendido tratar <sup>1</sup>.

5. Vamos ahora derechamente á la cuestion. Las usuras, esto es, aquellas adiciones, aquellos aumentos de mas del capital, ¿son prohibidos por sí mismos, y por lo tanto todos sin excepcion; ó lo son, no por sí mismos, sino relativamente, y por tanto algunos dejarán de ser prohibidos?

Á la pregunta seria fácil y muy suficiente responder que las usuras son prohibidas relativamente, segun que violan la caridad ó la justicia, atendidos los lugares, tiempos y personas (en lo cual todos convienen); pero que no lo son de otro modo, y en esto segundo está la divergencia de opiniones. Mas la certeza tanto de la primera como de la segunda parte sale á la flor muy fácilmente, con solo tocar el fondo para conseguirlo. Pues donde no se viola por relacion ni modo alguno ninguna de las virtudes superiores que regulan nuestras obras respecto al prójimo, ni tampoco puede resultar vicio alguno que es propiamente una violacion de la virtud, no hay ninguna prohibicion; la cual por su naturaleza mira á las obras malas, y se intima para impedir las.

6. Y porque, cuando la caridad ó la justicia se viola en nosotros, atendidos los tiempos, lugares y personas, nuestro estado y nosotros mismos somos relativamente ofendidos, oprimidos, destruidos en todo ó en parte, y nada de esto padecemos en otros casos en los que no se viola de modo alguno ni la caridad ni la justicia, seria tambien fácil concluir

<sup>1</sup> Santo Tomás trató del mútuo y de las usuras en la 2, 2, en toda la cuestion 78 en cuatro artículos; pero no definió qué es mútuo, como que hablaba de cosa muy conocida.

que las usuras prohibidas son las relativamente opresivas ó dañosas, y no las otras.

7. Con lo poco que se ha dicho tendríamos ya fijada la regla general y concluido el tratado de las usuras para los hombres sencillos é ingenuos, los cuales saben qué cosa es caridad y justicia con relacion á los tiempos, lugares y personas, y cuándo se violan propiamente y cuándo no; ó cuándo, verificada la violacion, se siguen daños y opresiones, y cuándo no.

8. Pero como en esta materia se suscitan quejas á mi parecer mas por costumbre que por conviccion, y se suscitan apoyadas con textos del Viejo y Nuevo Testamento, y hasta bajo el disfraz y susurros de la ley natural, por la preocupacion de que cuanto viene con el nombre de usura surge de una fuente viciosa y mala, y siempre envuelve falta de caridad, siempre daños, perjuicios, robos, violencias, injusticias, y de consiguiente opresiones, sin que tengamos medio alguno relativo ó absoluto para evitarlo <sup>1</sup>; será prudencia extendernos en la materia y tratarla del mejor modo posible; primero, con el Viejo y Nuevo Testamento; lo que ejecutaremos en el libro I, y despues siguiendo las inspiraciones de la ley natural, lo cual verificaremos en los dos libros siguientes; en el segundo desentendiéndonos enteramente de todos los nombres de escuela, que son los que han levantado la niebla y la oscuridad, y considerando el asunto en sí mismo; y en el tercero examinándolo tambien con los términos de escuela, con lo que no quedará cosa alguna que objetarse pueda en contrario.

9. El camino que nos es preciso emprender será mas largo y mas trabajoso; empero así veremos, á mi parecer, claramente por cuántos lados y con cuánta variedad está

<sup>1</sup> Daniel Concina, conocido en esta cuestion, concede que solo está condenada la usura que perjudica á la caridad y á la justicia; pero segun él todas las usuras son de esta clase. (*Esposizione del dogma che la chiesa romana propone a credersi in torno all' usura*, pag. 71. Napoli, 1756).

fortificada y asegurada la máxima que hemos consignado anteriormente, de que están prohibidas las usuras segun que son relativamente opresivas y perjudiciales, y no las demás: ó lo que es lo mismo, que están prohibidas las relativamente violadoras de la caridad y de la justicia bajo cualquiera respecto, y por tanto no todas; porque no todas violan de este modo las mencionadas virtudes. Despues en los lugares correspondientes conoceremos bien palpablemente, si no me engaño, que la dificultad por sí misma se va desvaneciendo, y cede el campo á la verdad, dejándola dominar sin contradiccion alguna.

10. De los tres libros que escribo, el segundo es propiamente mi Tratado sobre la usura; pues el primero no hace mas que despejarle el camino, demostrando que no hay oposicion de parte de las Escrituras, ni de la tradicion; y el tercero es como un nuevo tratado sobre la usura, escrito para contentar á los que, acostumbrados al método escolástico, no saben desentenderse de él, al mismo tiempo que para dar á conocer lo que han alegado sobre esta cuestion; puesto que de este modo se obtiene la misma verdad, con mas rodeo sí, pero no menos luminosamente, y con la ventaja además de conocer el origen de este alucinamiento, y el modo de evadirse de él. Así los tres libros preparan, desenvuelven y perfeccionan nuestro trabajo, presentándolo, digámoslo así, como un todo de dos obras en una.

## CAPÍTULO II.

### *Disposiciones del Antigo Testamento acerca de la usura.*

11. La palabra de Dios comunicada por escrito antes del Evangelio se contiene en muchos libros, el primero de los cuales es el *Pentateuco*, en el que se habla de la creacion del mundo, del origen del hombre y su caída, de las vicisitudes de los Patriarcas, de la liberacion de los hebreos del Egipto y su vuelta á Canaan, principalmente de la ley que por me-

dio de Moisés dió el Señor al pueblo de Israel. Los demás libros, que despues se dieron á luz con el transcurso de los años, son históricos, morales y proféticos. Es claro por consiguiente que queriéndose conocer lo que hubo en materia de usura, entre los hebreos; ante todo deben consultarse las disposiciones de la ley acerca de este particular. Por tanto vamos á ocuparnos inmediatamente de ello, cuanto al efecto sea suficiente, sin extendernos empero á inutilidades que mas bien son para perder el tiempo, que para otra cosa.

12. En el Éxodo, que es el segundo de los libros del Pentateuco, en el v. 25 del cap. xxii se dice: *Si pecuniam mutuum dederis populo meo pauperi, qui habitat tecum, non urgebis eum quasi exactor, nec usuris opprimes*; tal es la primera ley que se intima á los hebreos sobre la usura. Examinémosla. Traducida á nuestro idioma quiere decir: *Si dieres dinero (prestado) á mi pueblo pobre que vive contigo, no le apurarás á manera de los que cobran los impuestos, ni le oprimirás con usuras.*

Es ciertísimo que aquí se trata de usuras con los pobres; porque en toda nacion todos los individuos son pueblo; pero los pobres son el pueblo pobre, y los ricos el pueblo no pobre. Aquí se habla del pueblo pobre; *populo meo pauperi*; luego de los pobres se habla, ó de las usuras con los pobres propiamente; pues que si quisiese hablar de todo el pueblo, bastaba decir *populo meo* sin la añadidura de *pauperi*<sup>1</sup>, la cual restringe y limita el sentido de la proposicion general. Se ve tambien que uno recibe el dinero, y otro se lo da. Al que lo recibe se le considera como necesitado, y al que lo da con abundancia. De aquí se infiere que se distinguen esencialmente el pobre y el rico, y debe concluirse que el decreto ó ley mira á las usuras de los hebreos ricos respecto de los pobres que viven con ellos en un mismo suelo.

13. No ha faltado quien por *populo meo pauperi* ha en-

<sup>1</sup> *Populo meo pauperi* (id est alicui pauperi de populo meo). El Tostado en los comentarios, cuést. 15 in Exod. xxii.